

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
 CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

Nº 416

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resolución Nº 213 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 597, respectivamente, que declaró la Prioridad extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución al solicitante de los signos, realizando la notificación de éstos mediante el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 591, respectivamente, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que, efectivamente las partes dieron contestación al oficio de devolución; ahora bien, es necesario señalar que los mismo poseen la firma del accionante en copia, lo cual limita a este Registro la credibilidad e identidad de los mismos por ser documentos privados simples, como una prueba escrita de naturaleza privada, entendida esta en *sensu lato*, que se atribuye a una parte, (los suscritos o manuscritos). Por ello, los mismo no se reconocen como medio de prueba del cumplimiento con los requisitos que le fue exigido mediante el oficio de devolución.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es menester indicar que el solicitante no cumplió a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, lo cual trajo como consecuencia jurídica que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 597, se declarara la prioridad extinguida de las solicitudes de registros que a continuación se mencionan:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1	2018-008108	GC	3	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
2	2018-008112	GC	9	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
3	2018-008113	GC	9	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
4	2018-008114	GC	10	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
5	2018-008115	GC	18	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
6	2018-008116	GC	11	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
7	2018-008117	GC	20	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
8	2018-008118	GC	21	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
9	2018-008119	GC	22	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
10	2018-008120	GC	24	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
11	2018-008121	GC	27	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
12	2018-008122	GC	29	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
13	2018-008123	GC	30	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
14	2018-008124	GC	32	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
15	2018-008125	GC	35	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
16	2018-008126	GC	36	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
17	2018-008127	GC	37	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
18	2018-008128	GC	38	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
19	2018-008129	GC	39	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
20	2018-008130	GC	41	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
21	2018-008131	GC	42	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
22	2018-008132	GC	44	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION

ACUERDA

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución 213 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 597, respectivamente, que declaró la prioridad extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/YRB/VV/MS.